C/2024/3546

3.6.2024

Anuncio a la atención de las personas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2024/1603 del Consejo, y en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1602 del Consejo, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea

(C/2024/3546)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en los anexos II y III de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo ([1]), modificada por la Decisión (PESC) 2024/1603 del Consejo ([2]), y en los anexos XV y XVI del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo ([3]), aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1602 del Consejo ([4]), relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que dichas personas, entidades y organismos deben quedar incluidas en las listas de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetos a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión (PESC) 2016/849 y en el Reglamento (UE) 2017/1509, relativos a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Los motivos que justifican la designación de estas personas, entidades y organismos figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para satisfacer necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 35 del Reglamento).

Las personas, entidades y organismos afectados podrán presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse, antes del 13 de junio de 2024, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Las observaciones recibidas se tomarán en consideración en la revisión periódica que realiza el Consejo, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2016/849 y el artículo 47, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1509.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos afectados que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

([1]) DO L 141 de 28.5.2016, p. 79.
([2]) DO L, 2024/1603, 31.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1603/oj.
([3]) DO L 224 de 31.8.2017, p. 1.
([4]) DO L, 2024/1602, 31.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/1602/oj.